

RAD: 087583184002-2018-00279-00

PROCESO: REGULACION DE VISITAS Y CUSTODIA (TRAMITE POSTERIOR).

DEMANDANTE: JOSE LUIS GUERRA CHAMORRO. C.C.72.335.011

DEMANDADO: AMIRA MARGARITA OROZCO GUERRA. C.C.1.129.498.052

INFORME SECRETARIAL, señora juez, a su Despacho el presente proceso judicial informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud del Demandante en razón al incumplimiento de la regulación de visitas por parte de la demandada.

Sírvase proveer Soledad, agosto 30 de 2023.

La secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, AGOSTO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).-

Mediante conciliación aprobada en Audiencia calendada en fecha 06 de marzo de 2019, este Despacho decidió regular las visitas de la menor ISABELLA GUERRA OROZCO, como fijar alimentos a su favor.

Solicita el demandante el señor JOSE LUIS GUERRA CHAMORRO, se garanticen sus derechos como padre, que se regulen todos los aspectos referentes a vacaciones, fines de semana, fechas especiales de diciembre, cumpleaños, en base al derecho de regulación de visitas y custodia compartida. Frente a esta solicitud se expedirá por aparte providencia relativa al incidente de incumplimiento de régimen de visitas, previsto en la ley y en la jurisprudencia decantada respecto al tema planteado.

Así mismo manifiesta el demandante que es padre de otro hijo menor MATHIAS JOSE GUERRA SAAVEDRA, a quien le asiste el derecho de alimentos a cargo de su padre, por lo que solicita sea regulada la cuota alimentaria del (20%) decretada por este Despacho Judicial en acuerdo conciliatorio entre las partes en fecha (06) de marzo de 2019. Ante esta petición se admitirá la respectiva demanda o solicitud para que surta su tramite a continuación del proceso de la referencia

Por otra parte, solicita que sea levantada la medida cautelar voluntaria del (20%) a favor de la alimentaria ISABELLA GUERRA OROZCO, como consecuencia de su cumplimiento a esta obligación. En lo que atañe a esta petición, se verifica que no es procedente acceder a ella por cuanto en audiencia llevada a cabo el día 6/03/2023, se aprobó el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes y en lo que respecta a la cuota alimentaria fijada en favor del hijo menor en común en cuantía del 20% del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos que devengara el demandado, se estableció que esa cantidad sería descontada por el respectivo pagador y consignada a ordenes del despacho en el Banco Agrario, situación que se viene verificando mes a mes y los dineros consignados entregados a la madre del menor, no existiendo argumento plausible o pruebas que soporten el levantamiento de dicha medida a la que voluntariamente se obligó el solicitante, ello en concordancia con lo planteado en el inciso final del numeral 4º del artículo 397 del CGP.

Finalmente se pide oficiar al BIENESTAR FAMILIAR sede soledad para que remita todos los antecedentes referentes al apoyo psicológico realizado a la menor ISABELLA GUERRA OROZCO, en aras de constatar el estado emocional de la menor, lo cual será atendido en el incidente de incumplimiento de régimen de visitas que se va a tramitar.

En merito a lo expuesto se,

RESUELVE

1. ADMITIR demanda como tramite posterior de regulación de cuota alimentaria, impetrada por el demandante el señor JOSE LUIS GUERRA CHAMORRO en contra de la

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia

demandada la señora AMIRA MARGARITA OROZCO GUERRA, en su calidad de madre y representante legal de su menor hija IGO.

2. CORRER traslado de la demanda y de sus anexos promovida por el señor EDUARDO QUIROGA AMADO a la parte demandada por el termino de tres (10) días, para que dé constetación y presente las pruebas que pretenda hacer valer.

3.NO ACCEDER a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares del (20%) en favor de la menor ISABELLA GUERRA OROZCO, por las razones expresadas en la parte

5. Notifíquese está decisión a través de los canales instrucciones Tyba, Estado electrónico fijado en la página Web de la Rama Judicial y demás medios electrónicos autorizados.

NOTIFIQUESE YCUMPLASE.



DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

04.